

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Ana María Vásquez Salazar (Doc.02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa) en el censo electoral, según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.03). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 11 de agosto de 2023.

Jeraldine C.S
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular Menor cuantía
Demandante	Agropecuaria La Querencia S.A.S
Demandada	Never José Díaz Cerpa
Radicado	05001 40 03 028 2023 00961 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR MENOR CUANTÍA** instaurada por **AGROPECUARIA LA QUERENCIA S.A.S**, en contra del señor **NEVER JOSÉ DIAZ CERPA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Determinará de manera precisa la competencia por el factor territorial (Art 28 del CGP), deberá tener en cuenta respecto del cumplimiento que se pactó una consignación en cuenta Bancaría.
- 2) Indicará de manera concreta por qué en el numeral segundo de las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago "*por la suma de (\$ 14.808.053) correspondiente a la cláusula penal prevista en el contrato de participación de ganado debidamente indexada desde la fecha de incumplimiento del acuerdo pago-liquidación del contrato de participación, el 15 de mayo de 2023, hasta el pago efectivo de la obligación*", si el título ejecutivo que se pretende hacer valer en la presente demanda es el contrato "LIQUIDACIÓN DE CONTRATO CUENTAS EN PARTICIPACIÓN", mediante el cual transaron de forma definitiva con respecto a las obligaciones pendientes o derivadas del contrato de "DE GANADO EN PARTICIPACIÓN Nro. 2021-001", y que además no contiene clausula penal.

- 3) Aclarará la razón por la cual solicita Decretar el secuestro y el embargo de los predios identificados con matrícula inmobiliaria nro. 346 –6282, si el demandado no ostenta derechos reales respecto del mismo.
- 4) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico, como ocurrió en este caso).

NOTIFÍQUESE

11.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd47bd3cbe637800f3b70f540790a3e55fe3ff84e4b25842a7e5f1849f02adf8**

Documento generado en 15/08/2023 08:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>